

Secretaría:- A Despacho el anterior asunto en conjunto con respuestas de las entidades bancarias, precisando que el Banco Bbva solicitó aclaración en cuanto al nombre la Cooperativa y la abogada de la ejecutante invocó oficiar a la CIFIN "TransUnión " para obtener determinada información.-

Cartago, Noviembre 28 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 786

EJECUCIÓN CON ACCIÓN MIXTA

RADICACION: 761473103002- 2014-00104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Dejar en conocimiento de las partes en éste asunto ejecutivo con acción mixta adelantado por el **Banco Av Villas S.A. contra la Sociedad Comercializadora Nacional Cooperativa "Conacoop" y José William Patiño**

Tovar, las diversas respuestas otorgadas por las entidades bancarias a quienes en su momento se le comunicó la medida cautelar; oficiar al BANCO BBVA S.A. aclarando que la medida cautelar recae sobre la sociedad coejecutada insertando el No. del Nit y por último, oficiar a la compañía CIFIN “TRANSUNIÓN” para obtener la certificación pretendida por la apoderada de la ejecutante.-

S e c o n s i d e r a ;

Una vez la togada de la ejecutante solicitó la práctica de medidas cautelares, se libró la comunicación correspondientes a las entidades bancarias por ella relacionadas, obteniéndose respuesta de los bancos Occidente, Pichincha, Caja Social y Bogotá, razón por la que se agregarán al expediente y se dejarán a disposición de la ejecutante para los efectos pertinentes.

Es de anotarse que el Banco Bbva solicitó aclaración respecto a si “CONACOOOP” es la Sociedad Comercializadora Nacional Cooperativa, ya que es la que aparece en el sistema, por lo que se oficiará haciendo la precisión del caso, con el fin que procedan a dar respuesta a la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio 123 del 30 de Agosto de 2021.-

Respecto a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la ejecutante, en el sentido que se oficie a la Cifin “TransUnión” Archivo dig 11 con el fin de obtener certificación sobre la existencia de cuentas corrientes, de ahorros, Cdt's o cualquier otro título bancario posea la Cooperativa, debiendo mencionar las entidades financieras donde se encuentra, petición hecha con fundamento en que dichas peticiones son de reserva legal para particulares, estima el juzgado viable la misma en atención a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional T-487 de 2017.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E

1º.- Agregar al expediente las diversas respuestas otorgadas por las entidades bancarias a quien se le comunicó la medida cautelar, quedando disposición de las partes para los efectos legales pertinentes.

2º.- Líbrese comunicación al Banco BBva aclarándole que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 123 del 30 de Agosto de 2021, recae sobre la Sociedad Comercializadora Nacional Cooperativa, identificada con la sigla “Conacoop” y tiene el Nit No. 836000153, con el fin que proceda a da continuidad a la efectividad de la cautela sobre los recursos de la aludida sociedad.

3º.- En armonía con lo indicado en la sentencia de la Corte Constitucional T-487-17, líbrese comunicación a la compañía global de información CIFIN “Transunión” con sede en Bogotá, con el fin de que certifique con destino a éste Despacho y para éste asunto sobre la existencia de cuentas corrientes, de ahorros, Cdt’s o cualquier otro título bancario posea la Sociedad Comercializadora Nacional Cooperativa “Conacoop” con Nit. 836000153 informando las entidades financieras donde se encuentran.

4º.-Noificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe445245e5be45a7c5cfe6272decfd7081c34b7129ebb4a7b9deade174d52df**

Documento generado en 02/12/2022 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>